

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### **CONVOCATORIA para la celebración de una Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Géneros de Punto.- Oficio 12/212/(72)/2 legajo 72.

**Asunto:** CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL PARA LA REVISION SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GENEROS DE PUNTO.

México, Distrito Federal a nueve de agosto de dos mil diez.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/2 legajo 72, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, en su aspecto salarial, presentada en esta Secretaría el día veintitrés de julio del presente año, suscrita por los representantes de los sindicatos: De Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (CROM); Unión Textil de Fibras Sintéticas y de Algodón, su Manufactura y Terminado, Similares y Conexos de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); "Francisco Villa" de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CTM); Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de México (CROC); Nacional Libertario de Trabajadores Textiles (CROC); Nacional de Trabajadores Textiles de México (FROT); Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus Similares de la República Mexicana "Jesús Yurén"; Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda y Textiselas y Similares de Puebla (CROC); Industrial "Héroes de Chapultepec" de Trabajadores de las Ramas del Algodón, Fibras Sintéticas, Géneros de Punto, Conexos y Similares del Estado de Puebla (CROC); Unico de Trabajadores Textiles del Ramo de Géneros de Punto de la empresa Bonetera San Martín de la Ciudad de Puebla (CROC); Industrial CROM de Trabajadores y Empleados Textiles Similares del Estado de México (CROM); de la Industria Textil en General Democracia Sindical de la República Mexicana (CROC); de Obreros y Obreras de la Industria Textil y Similares "Ricardo Flores Magón" (CROM); de Trabajadores Textiles, Bonetería y Punto Similares y Conexos de la República Mexicana e Industrial de Obreros Textiles y Similares "Fernando S. Romero" y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por convenio de nueve de octubre de dos mil nueve, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta Rama Industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de octubre de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, fue publicado en su integridad en el Diario Oficial de la Federación de fecha cinco de marzo de dos mil diez, estableciéndose su vigencia en el proemio, del once de octubre de dos mil nueve al diez de octubre de dos mil once, por lo que el primer año de vigencia vence el diez de octubre de dos mil diez.

**TERCERO.-** Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

### **ACUERDO**

- I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial citado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintitrés de septiembre de dos mil diez, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, México, D.F.  

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLIQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.